

NEWSLETTER NORMATIVO

Semana del 02 al 06 de Junio 2025

CORPORATE

- Resolución 727/2025 (Ministerio de Economía)
- Resolución General 5705/2025 (ARCA)
- Resolución General 5707/2025 (ARCA)
- Resolución General 5706/2025 (ARCA)
- Resolución 78/2025 (UIF)
- Comunicación “A” 8248/2025 (BCRA)

Resolución 727/2025 (Ministerio de Economía)

Eliminación de retenciones

Fecha de publicación: 02/06/2025

Entrada en vigencia: 03/06/2025

Cross reference: Ley N°22.415; Decreto 70/23;
Resolución 537/1992

A través de la presente Resolución, se deroga la resolución 537/1992 la cual establecía derechos de exportación para cueros bovinos. Esta medida responde a la eliminación de restricciones comerciales y busca fomentar la competitividad y la inserción de Argentina en el comercio internacional. Según la resolución, las exportaciones de cueros bovinos implican aproximadamente la suma de U\$S400 millones, y el objetivo es incrementar las ventas y posicionar a este derivado en el mercado internacional.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5705/2025 (ARCA)

Implementación del Sistema “IVA SIMPLE”

Fecha de publicación: 02/06/2025

Entrada en vigencia: 10/06/2025

Cross reference: Ley N° 11.683, Decretos N°
618/1997 y 953/2024.

Este nuevo procedimiento electrónico, integral y asistido para la determinación y liquidación del impuesto al Valor Agregado reemplaza a los sistemas anteriores. El sistema permite registrar las operaciones, visualizar retenciones y percepciones informadas en SIRE y SICORE, e incorporar saldos a favor y pagos a cuenta.

El mismo se instrumenta a través del Formulario F. 2051, disponible en el “PORTAL IVA”, que será precargado con la información disponible en bases de datos del organismo y podrá ser validado, modificado o completado por el contribuyente.

Este nuevo esquema unifica los formularios F. 731, 810, 2002 y 2082, e integra el Libro de IVA Digital en una única declaración, simplificando la carga y presentación mensual.

El régimen será obligatorio desde noviembre de 2025, con uso opcional desde junio de ese año, y deroga múltiples resoluciones anteriores a partir del 1 de diciembre de 2025.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5707/2025 (ARCA)

Modificaciones al régimen de Libro de IVA Digital

Fecha de publicación: 02/06/2025

Entrada en vigencia: 10/06/2025

Cross reference: Ley N° 11.683, Decretos N°
1397/1979, 618/1997 y 953/2024.

En línea con la RG 5705/2025, se redefinen los sujetos obligados a cumplir con la registración electrónica de operaciones mediante el “Libro de IVA Digital”, regulado por la RG 4597/2019.

La norma excluye del régimen a una serie de entidades del sector público, organizaciones sociales y ciertos contribuyentes con actividades específicas. Además, unifica y actualiza los procedimientos de registración a través del “PORTAL IVA”, estableciendo que la carga deberá realizarse por mes calendario, dentro de los 15 días corridos del mes siguiente, incluso en los casos sin movimiento.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5706/2025 (ARCA)

Controladores Fiscales

Fecha de publicación: 03/06/2025

Entrada en vigencia: 04/06/2025

Cross reference: Ley N°27.743; Decreto
N°953/24; Resolución General N°3.561,
Resolución General N°5.614

A través de la presente resolución, ARCA establece los procedimientos para la utilización de "Controladores Fiscales" de nueva tecnología. Asimismo, dentro de la resolución se incluye la nómina de equipos homologados y las empresas proveedoras autorizadas.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Comunicación “A” 8248/2025 (BCRA)

Reformas en el Régimen Disciplinario a cargo del BCRA y Tramitación de Sumarios Cambiarios

Fecha de publicación: 05/06/2025

Entrada en vigencia: 13/06/2025

Cross reference: Leyes N° 19.539, 21.526 y 25.065

Dentro del procedimiento administrativo fijado, se puede destacar:

- 10 (diez) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas.
- Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento.
- En el momento de deducir los descargos y alegar las defensas pertinentes, se deberá ofrecer toda la prueba que se pretenda producir y acompañar la documental de que se disponga. La producción de la prueba admitida deberá efectuarse dentro de un período de 15 (quince) días, conforme lo determine la SEFYC de acuerdo con las circunstancias inherentes al trámite del sumario.
- Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran conducentes y practicadas todas las actuaciones que se consideren necesarias, la SEFYC a través de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero producirá el proyecto de resolución en el que se formulen las conclusiones que resulten de lo actuado. A partir de la incorporación del mencionado proyecto las actuaciones quedan reservadas.
- (i) Las sanciones de llamado de atención y apercibimiento previstas sólo son recurribles por revocatoria ante el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. (ii) Las Multas, Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria y/o Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley son apelables, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. (iii) La Revocación de la autorización para funcionar, hasta tanto se resuelva el recurso, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dispondrá la intervención judicial de la entidad sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución 78/2025 (UIF)

Actualización de umbrales y criterios para determinados Sujetos Obligados de Información

Fecha de publicación: 05/06/2025

Entrada en vigencia: 06/06/2025

Cross reference: Ley N° 25.246; Decretos N° 290/2007 y 353/2025; y Resoluciones UIF N°70/2011, 127/2012, 14/2023 y 242/2023

En el marco de una reforma que desregulariza la inversión y adquisición de bienes y/o activos financieros, el Decreto 353/2025 dio intervención a la UIF para adecuar su normativa.

En consecuencia, se actualizan umbrales y criterios de recolección y traslado de información por parte de una serie de Sujetos Obligados ante el organismo, a saber:

- Los Registros de la Propiedad Inmueble deberán informar las operaciones de compraventa de inmuebles por montos superiores a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.
- En caso de operaciones sobre Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma de \$115.000.000, se deberá definir un Perfil del Cliente, basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente. No podrán requerir declaraciones juradas impositivas. Se elimina el requerimiento de una certificación contable.
- Se deberá establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos y/o transacciones que se realicen en efectivo. En aquellos depósitos por importes iguales o superiores a CUARENTA (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, los Sujetos Obligados deberán identificar a la persona que efectúe la operación, requiriendo información y dejando constancia de ello.
- Con respecto a Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo, se deberán informar aquellas que superen los SETECIENTOS CINCUENTA (750) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

[**ENLACE A LA NORMA**](#)

SOCIETARIO

- Disposición 303/2025 (DPPJ)

Disposición 303/2025 (DPPJ)

Implementación del Sistema Digital para la Presentación de Estados Contables en la Provincia de Buenos Aires

Fecha de publicación: 30/05/2025
Entrada en vigencia: 07/06/2025

Cross reference: Leyes N° 24.467 y 25.300; Decreto Ley N° 8671/76 y Disposiciones D.P.P.J. N° 45/2015, 43/2024 y 299/2025

Encontrándose dadas las condiciones técnicas para la presentación de documentación pre asamblearia, EE.CC. y documentación post asamblearia, la DPPJ determina que su presentación será exclusivamente a través de los Formularios Digitales disponibles en su página oficial. La misma será efectuada por el representante legal social registrado o con registración en trámite, el profesional contable autorizado al efecto, apoderado y/o autorizado.

A su vez, se habilita a las “Micro Empresa” o “Pequeñas Empresa” a presentar sus Estados Contables correspondientes a ejercicios económicos finalizados hasta el 31 de diciembre de 2026 sólo con firma del representante legal y certificación de Contador Público independiente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Por último, las sociedades deberán adjuntar un Certificado de Libre Deuda Alimentaria vigente por cada persona humana que integre el órgano de administración, de fiscalización y/o de gobierno de la sociedad, en oportunidad de completar el Formulario Digital que da inicio al trámite anual de presentación de Estados Contables.

[ENLACE A LA NORMA](#)

REFERENCIAS

ARCA	Agencia de Recaudación y Control Aduanero
BCRA	Banco Central de la República Argentina

UIF	Unidad de Información Financiera
DPPJ	Dirección Provincial de Personas Jurídicas

**Desde O&A
continuaremos
informando las
respectivas
novedades
normativas y
asistiéndolos en
su cumplimiento.**



CONTACTO

Tel. 4316-6600

Fax. +54 11 4815-6600

Paraguay 1866

C1121ABB

Buenos Aires, Argentina

Jorge D. Ortiz -
jortiz@ortizyassociados.com.ar

Luis Alberto Palomino -
lpalomino@ortizyassociados.com.ar

Vanesa Mahía -
vmahia@ortizyassociados.com.ar

Juan Pablo Rovira Escalante -
jrovira@ortizyassociados.com.ar

Marcelo Gustavo Nardi -
mnardi@ortizyassociados.com.ar

Carlos Ignacio Guaia -
cguaia@ortizyassociados.com.ar